

3 *2013-11-18

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV,
SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS
DE CESANTÍA, POLÍTICAS DE
INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERÉS, DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO DE CESANTÍA.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. INVERSIONES DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, Capítulo V. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LOS FONDOS DE CESANTÍA, sección V.3, número 11:

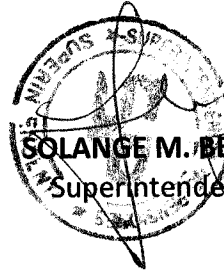
1. Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) La Sociedad Administradora deberá entregar a la Cámara de Compensación que corresponda, con cargo a recursos propios, las garantías necesarias para caucionar la liquidación de las operaciones que realice con recursos de los Fondos de Cesantía, estando impedida de entregar activos de propiedad de tales Fondos. Se exceptúan de lo anterior las operaciones con instrumentos derivados que la Sociedad Administradora realice a nombre de los Fondos de Cesantía, en cuyo caso podrá entregar a la Cámara respectiva, instrumentos de los Fondos en garantía.”

2. Elimínase la letra c), pasando las actuales letras d) a la h), a ser letras c) a la g).

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.



SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones